

PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

El presente protocolo se activará cuando se identifique o se denuncien hechos constitutivos de agresiones sexuales o de connotación sexual que atenten contra la integridad de los y las estudiantes del establecimiento educacional.

Precisiones conceptuales:

El Código Penal chileno tiene distintos delitos que dicen relación con agresiones sexuales a menores de edad. Así, encontramos:

1.-Artículo 366: contempla el delito de abuso sexual, que implica una acción sexual distinta al acceso carnal, con una persona mayor de 14 años, y cuando concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

- a). Cuando se usare fuerza o intimidación.
- b). Cuando la víctima se hallare privada de sentido, o cuando se aproveche de su incapacidad de oponerse.
- c). Cuando se abuse de la enajenación o trastorno mental de la víctima.

2.- Artículo 366 bis: contempla el delito de abuso sexual, que implica una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona menor de 14 años.

3.-El artículo 366 ter define lo que se entenderá por “acción sexual”: *cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere contacto corporal con ella.*

4.- Artículo 366 quáter: contempla el delito de abuso sexual que consiste en el que, sin realizar una acción sexual de acuerdo al concepto anterior, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de 14 años, la hiciere ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos del mismo carácter.

- a). La conducta anterior también es penada si se realiza con una persona mayor de 14 años, pero menor de 18 años.
- b). También es penada la conducta anterior si se realizare a distancia, mediante cualquier medio electrónico.

5.- Artículo 361: contempla el delito de violación, que consiste en el acceso carnal, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de 14 años, en alguna de las siguientes circunstancias:

- a). Cuando se usare fuerza o intimidación.
- b). Cuando la víctima se hallare privada de sentido, o cuando se aproveche de su incapacidad de oponerse.
- c). Cuando se abuse de la enajenación o trastorno mental de la víctima.

- d). Cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental, aun transitoria, de la víctima, que por su menor entidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno.
- e). Cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral.
- f). Cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima.
- g). Cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.

6.-) Artículo 362: contempla el delito de violación, con la misma descripción anterior, en casos que la víctima sea menor de 14 años, el que se configura aún si no concurren las circunstancias anteriores.

7.-) Artículo 363: contempla el delito de estupro, que consiste en aquel que accediere carnalmente por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de edad, pero mayor de 14 años, concurriendo cualquiera de las siguientes circunstancias:

8) Se debe tener presente que la situación se da entre dos alumnos/as que son menores de 14 años, será una conducta de connotación sexual y no de abuso sexual, por lo que no se configura un delito, e implica la adopción de medidas de protección para los menores a través del diálogo con los padres, madres y/o apoderados/as y la correspondiente derivación a la Oficina de Protección de Derechos si estas conductas fueren clasificadas como riesgosas.

Denuncia ante situaciones de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los y las estudiantes

1) **Obligación de denuncia.** El artículo 175 en su letra E, del Código Procesal Penal establece que se encontrarán obligados a denunciar, los **directores, inspectores y profesores** de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los/as alumnos/as o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. Continúa señalando que la denuncia realizada por alguno/as de los/as obligados/s en ese artículo eximirá al resto. o Luego, el artículo 176 del mismo código indica un plazo para efectuar la denuncia, señalando que se deberá hacer la denuncia dentro de las **24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal.**

o La sanción al incumplimiento a dicha obligación se encuentra en el artículo 177 que señala que sufrirán la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal.

- o **Es importante tener presente que el establecimiento educacional no debe realizar una investigación de los hechos denunciados, sólo recopilará antecedentes.**

2) **Receptor de denuncia.** En todas aquellas situaciones en que un miembro de la comunidad educativa, cualquiera que sea, advierta una sospecha o identifique un antecedente fundado de que un/a estudiante está siendo víctima de una agresión sexual, se dirigirá al/la **Encargado/a de Convivencia o inspección general** a realizar la denuncia respectiva.

3) **Denuncia de vulneración de estudiante, sin identificación de agresor.** En este caso, el/la denunciante rellenará la ficha de denuncia entregada por el/la Encargado/a de Convivencia y éste procederá a citar al padre, madre y/o apoderado/a del estudiante y le comunicará la denuncia realizada.

4) Denuncia de vulneración de estudiante, identificando al agresor:

Si el agresor es otro estudiante: ▪ **Si víctima y agresor son menores de 14 años:** se tomará registro del relato en la ficha de denuncia por el/la Encargado/a de Convivencia Escolar, siempre con un testigo que ratifique la denuncia, quién recopilará la mayor cantidad posible de antecedentes, en conjunto con inspectoría.

a) Se citará, por separado, a los padres, madres y/o apoderados/as de los/las involucrados/as. Se confeccionará un acta de dicha reunión, suscrita

b) Se les relatará lo sucedido, y se les ofrecerán medidas de apoyo psicosocial y/o se solicitará intervención psicológica externa, o se realizará la derivación pertinente para la necesaria atención de los/las involucrados/as.

c) se aplicará las sanciones que indique el reglamento.

d). Se realizarán actividades de difusión y aprendizaje, de prevención y cuidado en materias de sexualidad para promover la sana convivencia en el establecimiento.

5) Si el/la agresor/a es mayor de 14 años:

a) El Encargado/a de Convivencia que reciba dicha denuncia, deberá comunicarlo al/la director/a del establecimiento, quien procederá a hacer la denuncia respectiva a la Policía de Investigaciones competente, y a la Oficina de Protección de Derechos competente. Se adjuntará copia de la denuncia a las autoridades al expediente del caso.

b) Si el agresor es una persona del entorno familiar de la víctima o externo establecimiento educacional: en el caso que el/la Encargado/a de Convivencia reciba una denuncia en que se identifique al/la agresor/a como un familiar de la víctima o una persona que no sea un miembro de la comunidad educativa, se procederá a comunicar al/la director/a, quién realizará, dentro de 24 horas, la denuncia respectiva a la Policía de Investigaciones competente, entregando los antecedentes que se tengan y a la Oficina de Protección de Derechos competente. Copia de dicha denuncia se adjuntará al expediente.

6) Denuncia de vulneración de estudiante, sin identificación de agresor:

En este caso, el/la denunciante debele alguna agresión de tipo sexual ante cualquier miembro de la comunidad deberá comunicarse con el/la Encargado/a de Convivencia y éste procederá a levantar un acta en presencia de otro miembro del cuerpo docente o inspectoría.

a) Citar al padre, madre y/o apoderado/a del estudiante y le comunicará la denuncia realizada.

b) Recomendación de hacer las denuncias pertinentes y ayuda psicológica para la víctima.

7) Denuncia de vulneración de estudiante, identificando al agresor:

a) En caso de identificar a el/la agresor/a como un familiar de la víctima o una persona que no sea un miembro de la comunidad educativa, se procederá a comunicar al/la director/a, quién realizará, dentro de 24 horas, la denuncia respectiva a la Policía de Investigaciones competente, entregando los antecedentes que se tengan y a la Oficina de Protección de Derechos competente.

b) Copia de dicha denuncia se adjuntará al expediente de denuncia.

c) Posterior a ello, el encargado de convivencia se pondrá en contacto con el padre, madre y/o apoderado/a de la víctima para informar la denuncia que se recibió y los pasos que se tomaron. d) Se confeccionará un acta de dicha reunión, la que será suscrita por todo/as los/las intervinientes.

8.) Si el agresor es un/a funcionario/a del establecimiento educacional: en el caso de que se reciba por el/la Encargado/a de Convivencia una denuncia que identifique al agresor con un funcionario/a del establecimiento educacional,

a) Se procederá a dar aviso inmediato al/la director/a del establecimiento. ■

b) El/la director/a deberá: Consultar a la oficina de Recursos Humanos el proceder administrativo.

1.-. Proceder a realizar la denuncia respectiva a la Policía de Investigaciones competente.

2.-. Informar al padre, madre y/o apoderados/as del niño, niña o adolescente víctima de los hechos en una reunión citada para el efecto. Se confeccionará un acta de dicha reunión, suscrita por los/las intervinientes.

3.- Citar al funcionario/a denunciado, informarlo de lo ocurrido y proceder a reasignarlo en sus labores, evitando contacto con otros niños, niñas o adolescentes, mientras dure la investigación policial y/o judicial del procedimiento. A dicha reunión deberá asistir un representante de los trabajadores del Comité Paritario de Higiene y Seguridad. Se levantará un acta de dicha reunión, suscrita por los/las intervinientes.

4.- Se procederá a informar a la comunidad lo ocurrido, manteniendo reserva de los nombres de los y las intervinientes.

5.- Acta de cierre. Una vez que se haya realizado la denuncia y derivación del caso a la Oficina de Protección de Derechos y/o a la Policía de Investigaciones, el/la Encargado/a de Convivencia deberá confeccionar un acta de cierre, que dé cuenta de todas las acciones realizadas y la fecha en